

## OFICIO DE PUBLICACIÓN

Dado que la ordenanza fiscal de la tasa por derechos de examen es una norma que afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publica el texto del proyecto de ordenanza fiscal en el portal web municipal, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades (art. 133.2 LPACAP):

### “BORRADOR DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

#### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por derechos de examen”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 57 y 20 a 27 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la presentación de solicitud para concurrir como aspirante a concurso, oposiciones y concursos-oposiciones, cualquiera que sea el sistema de acceso utilizado para su provisión, y que convoque el Ayuntamiento de El Garrobo, para cubrir plazas vacantes de plantilla, ya se trate de personal funcionario de carrera o laboral fijo

#### Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, cualquiera que sea el sistema de acceso utilizado para su provisión, y que convoque el Ayuntamiento de El Garrobo, para cubrir plazas vacantes de su plantilla, ya se trate de personal funcionario de carrera o laboral fijo.

#### Artículo 4.- Cuota tributaria

La cuantía de la tasa vendrá determinada por una cantidad fija en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificada en la correspondiente plaza.

Para las pruebas selectivas de acceso se aplicarán las siguientes tarifas:

Grupo/subgrupo	Euros
A1	75,00
A2	75,00
C1	50,00
C2	45,00
Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la Disp. Adic. 6ª TREBEP	40,00

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	aeurWDMRriXg6Td8AYz+Wg==	<b>Estado</b>	Fecha y hora
<b>Firmado Por</b>	Jorge Jesús Bayot Baz	Firmado	28/09/2022 10:34:11
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/2
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aeurWDMRriXg6Td8AYz+Wg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aeurWDMRriXg6Td8AYz+Wg==</a>		



Las cuantías marcadas serán aplicables a los grupos o categorías del personal laboral al nivel equivalente.

#### **Artículo 5.- Devengo.**

Determina la obligación de contribuir formación del respectivo expediente una vez presentada la solicitud y no procederá la devolución de las tasas abonadas, aún en el supuesto de que el solicitante fuese excluido del concurso, oposición o concurso-oposición convocado, por cualquier motivo.

#### **Artículo 6.- Liquidación e ingreso.**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes mediante ingreso en la cuenta corriente municipal que en cada momento se determine, dirigido a la propia Tesorería Municipal, conforme se previene en la vigente Ley del Procedimiento Administrativo.

A la solicitud de inscripción en la respectiva convocatoria, el aspirante debe adjuntar el resguardo del ingreso o transferencia en la cuenta de la Corporación determinada, debiendo estar validado dicho resguardo por la Oficina Bancaria.

#### **Artículo 7.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollan.

#### **Disposición Final**


La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**En la fecha de firma electrónica.  
El Alcalde, Jorge Jesús Bayot Baz”.**

El plazo de audiencia será de diez días hábiles, que prevé el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas -LPACAP- durante los cuales los destinatarios podrán realizar las aportaciones que consideren oportunas.

Los destinatarios podrán hacer llegar sus aportaciones a través del siguiente buzón de correo electrónico: [garrobo@dipusevilla.es](mailto:garrobo@dipusevilla.es)

**En la fecha de firma electrónica.  
El Alcalde, Jorge Jesús Bayot Baz.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	aeurWDMRriXg6Td8AYz+Wg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jorge Jesús Bayot Baz	Firmado	28/09/2022 10:34:11	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/2	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aeurWDMRriXg6Td8AYz+Wg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aeurWDMRriXg6Td8AYz+Wg==</a>			